

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,608

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO No. 014-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que los artículos 245 y 248 de la Constitución de la República, otorgan al Presidente Constitucional de la República la administración general del Estado y la potestad para emitir Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Ordenes y Providencias que deben ser autorizados por los respectivos Secretarios de Estado; de igual forma la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, señalan que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública; y en el ejercicio de sus funciones puede actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en sus declaraciones señala que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla". Asimismo "Garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la Ley y a la propiedad", en función de esa declaración constitucional el artículo 287 de la Constitución de la República crea el **Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo No. 014-2014.	A. 1-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 2113-SE-2014.	A. 4-6
Otros.	A. 6-7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20
---	---------

CONSIDERANDO: Que el precitado artículo 287 de la Constitución de la República crea el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, correspondiéndole entre otras atribuciones la de diseñar las políticas públicas en materia de seguridad, defensa e inteligencia, armonizando las acciones entre los distintos operadores de esta materia a fin de garantizar el bien común y que la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, señalan que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el marco de los preceptos constitucionales, mediante Decreto No. 239-2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República el día 12 del mismo mes y año, aprobó la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad mediante la cual atribuye a

este Consejo la facultad de diseñar las políticas públicas en materia de seguridad, defensa e inteligencia, armonizando las acciones entre los distintos operadores de esta materia a fin de garantizar el bien común; asimismo en dicho estamento jurídico se conforma la **Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII)**, como el Ente encargado de ejecutar las políticas públicas en materia de Defensa y Seguridad que establezca el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) en el ejercicio de sus atribuciones mediante Acuerdo No. DNII-008-2014 de fecha 11 de julio del presente año, creó la **División de Seguridad Aeroportuaria (DSA)**, cuya misión es realizar operaciones especiales de vigilancia, control, inspección, registro e interdicción, con el propósito de identificar y combatir la comisión de delitos en las actividades aeroportuarias, así como, prevenir actos de interferencia ilícita e irregularidades en los procesos de la aviación civil nacional e internacional con el fin de neutralizar sus efectos sobre la seguridad del Estado y de las personas dentro del irrestricto respeto a la Ley y los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-053-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República el día 25 de agosto del mismo mes y año, ratificó el Acuerdo No. DNII-008-2014, emitido por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, en el que a partir de su vigencia y por razones de interés y seguridad nacional asume a través de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA), las competencias y atribuciones que en materia de seguridad aeroportuaria fueran otorgadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) ahora Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), estableciéndose entre otras la de elaborar, ejecutar y coordinar el **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)** contra los actos de interferencia ilícita.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha suscrito y ratificado el Convenio de Aviación Civil Internacional y sus Anexos, dentro de los cuales se encuentra el Anexo 17 que incorpora las normas y medidas de protección de la Aviación

Civil Internacional contra los actos de interferencia ilícita que deben adoptar los Estados contratantes; mismo que contiene las disposiciones que prescriben el cumplimiento de estos Estados, de nominar la autoridad competente y responsable de preparar y cumplir con el **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)**, y que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 00125 de fecha 16 de febrero de 2004 publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el 28 de Febrero del 2004 aprobó el referido Programa, el cual fue reformado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01252 de fecha 30 de agosto de 2007, publicado en el precitado diario el 29 de febrero de 2008.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los cambios recientes en el sistema de seguridad aeroportuaria nacional se hace imprescindible e impostergable reformar nuevamente el **Programa Nacional de la Aviación Civil (PNSAC)**, a fin de actualizarlo y modernizarlo para dar cumplimiento a las normas y métodos que demanda la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), como de las nuevas disposiciones del Gobierno de la República.

POR TANTO,

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 12, 13, 59, 61, 245 numerales 1), 2) y 11), 248, 252 y 287 de la Constitución de la República; 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

3.1.1 y 3.1.2 del Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional; 11, 14, 26, 36 numeral 21), 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-053-2014 y Acuerdos Ejecutivos Nos. 00125 y No. 01252, de fechas 16 de febrero de 2004 y 30 de agosto de 2007, respectivamente.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)**, de conformidad a la propuesta presentada por la **División de Seguridad Aeroportuaria (DSA)**, a través de la **Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII)**, a fin de cumplir las normas y métodos que en materia de seguridad aeroportuaria demanda la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), señalados en el Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional, en armonía con la nueva estructura jurídica, técnica y administrativa de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2. Declarar reservada por razones de seguridad nacional e interés público, la publicación de las reformas al referido Programa aprobadas en el presente Decreto Ejecutivo, el cual será del conocimiento exclusivo de la Autoridad Competente y de aquellas instituciones públicas y privadas vinculadas a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 3. La aplicación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y sus reformas estarán a cargo de la **División de Seguridad Aeroportuaria (DSA)**, dependiente de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA (DNII)**, sin perjuicio que posteriormente esta función sea asumida directamente por el Director Nacional de esta institución en armonía con las competencias que le confiere la Ley de Inteligencia Nacional y las políticas públicas que en materia de seguridad aeroportuaria dicte el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

ARTÍCULO 4. Para una oportuna y efectiva aplicación de las políticas internacionales que en materia de seguridad de la aviación civil se implementan, el Director Nacional de Investigación

e Inteligencia queda plenamente facultado para aprobar cualquier enmienda o reforma al **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)**, tomando en consideración además, las directrices que en materia de seguridad, defensa e inteligencia establezca el **Consejo Nacional de Defensa y Seguridad** debiendo informar al Presidente de la República.

ARTÍCULO 5. Se concede un periodo de transición de noventa (90) días durante el cual se mantendrá la vigencia de los programas, planes, procedimientos y formatos aplicables a la seguridad aeroportuaria actualmente vigentes y durante este período cada Jefe de Estación de los aeropuertos, la administradora de los aeropuertos, los explotadores aéreos, los operadores de plataformas de la aviación de negocios, los proveedores de servicios en tierra, proveedores de combustible, suministros de servicios de alimentos a bordo, y todos los entes con responsabilidades en el **Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)**, están obligados a presentar inexcusablemente los instrumentos relacionados pertinentes, para revisión y aprobación de la **División de Seguridad Aeroportuaria (DSA)**.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 2113-SE-2014

Comayagüela, M.D.C., 04 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que la Familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia estarán bajo la protección del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Padres y Madres de Familia cuidar, conducir y orientar a los hijos que dependen legal y moralmente, que le permita formar una familia unida.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, contribuir a la formación de los Padres y Madres de Familia para puedan participar activamente en el quehacer educativo, por lo que pone a disposición de los Padres y Madres de Familia los recursos necesarios para asumir ese compromiso de acompañar a los niños, las niñas y jóvenes en su proceso de formación.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Docentes dotar a los Padres y Madres de Familia de las técnicas, estrategias y herramientas necesarias para hacer del derecho a la Educación un medio de transformación que premie la organización escolar, la enseñanza y aprendizaje de los niños, las niñas y jóvenes, la convivencia escolar, el respeto a los derechos humanos, la

prevención de violencia, el fortalecimiento de valores, la formación de la ciudadanía y la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que la participación de los padres y las madres de familia, tutores o encargados en las instituciones educativas es esencial en la formación integral de los niños, las niñas y jóvenes, por lo que requiere la vinculación permanente entre los actores del proceso escolar y el intercambio de información de la educación que se provee a los estudiantes.

CONSIDERANDO: Que a la fecha aún se registran porcentajes de analfabetismo y rezago escolar dentro de los Padres y Madres de Familia de los niños, las niñas y jóvenes que forman parte de la matrícula de los Centros Educativos Oficiales y No Gubernamentales, por lo que se hace necesario tomar medidas para reducir esos porcentajes.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos: 1, 59, 111, 121, 151, 152, 153, 154, 156, 157, 158, 171, 247 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 36, numerales 1;8,116,118,119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 16, 23; y, 70 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 2,3, 4, 5, 6, 8, 9,10,11, 20, 27, 30,44,45, 47,50,57,67, 74,75, 76 de la Ley Fundamental de Educación; Artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Educación Pública y la Participación Comunitaria .

A C U E R D A:

PRIMERO: Crear el **Programa de Escuela para Padres, Madres de Familia y Tutores**, como un espacio educativo, que servirá para que los Docentes de los Centros Educativos Oficiales y No Gubernamentales, guíen a los Padres y Madres de Familia, Tutores y/o Encargados para mejorar las relaciones familiares y desarrollen temáticas de reflexión e intercambio de experiencias de diferentes situaciones propias de la labor que corresponde a los Padres y Madres de Familia, Tutores y/o

Encargados en la formación integral de los niños, las niñas y jóvenes.

SEGUNDO: Establecer como requisito de matrícula a partir del año dos mil quince (2015), la inscripción de los Padres y Madres de Familia, Tutores y/o Encargados en el **Programa de Escuela para Padres, Madres de Familia y Tutores**, que para tal efecto deben ejecutar todos los Centros Educativos Oficiales, No Gubernamentales y de las Modalidades Educativas, el cual se llevará a cabo mediante el desarrollo de los módulos educativos en los cuales se realizarán actividades y ejercicios que les permitan descubrir sus fortalezas y debilidades en la tarea de educación y formación de su familia.

TERCERO: Incluir dentro del **Programa de Escuela para Padres, Madres de Familia y Tutores**, a las Escuelas para Padres que ya funcionan en los Centros Educativos Oficiales y No Gubernamentales a nivel nacional en el marco del Proyecto Educativo de Centro, contemplado en la Ley Fundamental de Educación.

CUARTO: Incorporar a los Padres, Madres de Familia, Tutores y/o Encargados, como beneficiarios del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, Atención del Rezago Escolar y Educación Popular Honduras 2014-2017 o continuar estudios de Educación Básica (7°, 8° y 9° grado) o Bachillerato Científico Humanista por medio de la Dirección General de Modalidades Educativas (DGME) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para garantizar el éxito en el acompañamiento que deberán dar a sus hijos, hijas o pupilos y para el seguimiento que estarán obligados a realizar desde sus hogares, para el cumplimiento de tareas y asignaciones relacionadas a la labor educativa. Queda autorizado el uso de los espacios en los Centros Educativos Oficiales para que, por medio del Trabajo Educativo Social que realizan los Estudiantes de último año de Educación Media o de Noveno grado de Educación Básica, se cumpla con esta responsabilidad.

QUINTO: Conformar un Comité Nacional del **Programa de Escuela para Padres, Madres de Familia y Tutores**, integrado por la Dirección General de Servicios Educativos, que lo coordinará, la Subdirección de Educación Prebásica, la

Subdirección General de Educación Básica, la Subdirección General de Educación Media y la Dirección General de Modalidades Educativas, a este Comité le corresponderá operativizar el **Programa de Escuela para Padres, Madres de Familia y Tutores**, emitir la normativa necesaria, instructivos, módulos temáticos, formato de asistencia, ficha técnica de reporte de los logros alcanzados para el buen funcionamiento de las Escuelas de Padres, Madres, Tutores y/o Encargados.

SEXTO: Organizar el equipo promotor del **Programa de Escuela para Padres y Madres de Familia y Tutores**, en cada Centro Educativo integrado por el Director(a) y Subdirector(a), uno (1) o dos (2) docentes y dos (2) padres, madres, tutores y/o encargados de los centros educativos, donde las circunstancias lo ameriten podrán organizarse varios subequipos, quienes deberán coordinar, planificar y promover el funcionamiento de la Escuela para Padres y Madres de Familia, registrar la asistencia en las jornadas desarrolladas con los padres, madres, tutores y/o encargados.

SÉPTIMO: Desarrollar durante el año escolar al menos diez (10) unidades programadas dirigidos para Padres y Madres de Familia, Tutores y/o Encargados, cada unidad tendrá una duración aproximada de cuatro (4) horas al mes, debiendo acordar en consenso con los Padres y Madres de Familia el horario y día de realización, pudiendo desarrollarse dos al mes o en una sola reunión, para que haya una asistencia aceptable, al final de la jornada se les extenderá un Diploma de Participación.

OCTAVO: Proporcionar un Manual del **Programa de Escuela para Padres, Madres de Familia y Tutores**, para conducir en forma sencilla cada unidad programada, siendo una de las herramientas necesarias para que los Docentes desarrollen el trabajo con los padres, las madres de familia, los tutores y los encargados, que deben apoyar a sus hijos, hijas o pupilos en el proceso de formación integral.

NOVENO: Transcribir el presente Acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación a nivel nacional, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones Municipales de Educación, Dirección General de Servicios Educativos, Dirección General

de Modalidades Educativas, Subdirección de Educación Pre-básica, Subdirección de Educación Básica, Subdirección de Educación Media y a los interesados para los efectos de Ley.

DÉCIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año ds mil catorce. (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ph. D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

ABOGADA JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A. (PROAGRO)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FORMULA QUIMICA 18-5-15-6MGO-0.2B-2.5S, compuesto por los elementos: **18% NITROGENO (N), 5% FOSFORO (P2O5), 6% MAGNESIO (MgO), 2.5% AZUFRE(S), 0.2% BORO (B), 15% POTASIO (K2O)**.
En forma de: **SOLIDO**.
Formulador y País de Origen: **FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (EL SALVADOR), S.A. / EL SALVADOR**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE AL SUELO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro, RTCA 65. 05. 54: 09, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de diciembre de 2014.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16 D. 2014

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

CERTIFICACION

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante, Distribuidor y Agente No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR y AGENTE**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **BYTE DE HONDURAS, S.A.**, como **REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR y AGENTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LATIN AMERICAN BYTE INC.**, nacionalidad guatemalteca, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución Número 1181-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014, en vista que la carta de fecha 31 de julio del 2014; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, Encargado de la Secretaría General Acuerdo No.372-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL
Acuerdo No. 372-2014

16 D. 2014

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE VENDEDORES DE LA FERIA AGROPECUARIA Y ARTESANAL DE SAN PEDRO SULA (SIVEFAA)**, del domicilio de San Pedro Sula, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 706 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre de 2014.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

15, 16 y 17 D. 2014

- 1/ Solicitud: 14-13423
 2/ Fecha de presentación: 11/04/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVOFAXIN

NOVOFAXIN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos antidepresivos inhibidores de la recaptura de serotonina y noradrenalina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/04/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

- 1/ Solicitud: 14/13424
 2/ Fecha de presentación: 11/04/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALICOT

VALICOT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos antidepresivos inhibidores de la recaptura de serotonina y noradrenalina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/04/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

- 1/ Solicitud: 14/13425
 2/ Fecha de presentación: 11/04/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLORACEL

FLORACEL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Microorganismos antidiarreicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/04/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

- 1/ Solicitud: 2014-13427
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AERONEX

AERONEX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos antihistamínicos sistémicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Ascender a los Comisionados de Policía: RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA, FÉLIX VILLANUEVA MEJÍA, JOSÉ ECLISERIO OLIVA ACOSTA, JOAQUIN AMADO MEJÍA ALVARENGA Y ELDER MADRID GUERRA, al Grado de COMISIONADO GENERAL DE POLICÍA.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1651-2014. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, Expediente. **No. PJ-23052014-1073**, por el Abogado **NECTALI RODEZNO IZAGUIRRE**, en su carácter de Apoderado Legal y Representante de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BRIGADAS DE PAZ INTERNACIONAL (PEACE BRIGADES INTERNATIONAL)** bajo las leyes del Estado de Washington Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en Washington es 717 1/2 N. Main, Condado de Walla Walla, Washington, Estados Unidos de Norte América y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Montecarlo, atrás del Banco FICOHSA del Boulevard Morazán, dos casas arriba de HONDUTEL casa número 240, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 973-2014 de fecha 06 de junio de 2014.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BRIGADAS DE PAZ INTERNACIONAL (PEACE BRIGADES INTERNATIONAL)**, es una organización sin fines de lucro, constituida en los Estados Unidos de Norte América, bajo las leyes del Estado de Washington Distrito de Columbia, el propósito específico para el cual se forma la corporación es emprender, promover y apoyar las misiones no partidistas de establecimiento, mantenimiento de paz y la protección de los derechos humanos a través de la formación y entrenamiento de equipos desarmados en situaciones de crisis locales, regionales e internacionales, así como otros medios apropiados.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014** de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicable de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 8 inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo(ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BRIGADAS DE PAZ INTERNACIONAL (PEACE BRIGADES INTERNATIONAL)** bajo las leyes del Estado de Washington Distrito de COLUMBIA, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en Washington es 717 1/2 N. Main, Condado de Walla Walla, Washington, Estados Unidos de Norte América y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia Montecarlo, atrás del Banco FICOHSA del Boulevard Morazán, dos casas arriba de HONDUTEL casa número 240, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; asimismo, se incorporan los estatutos de la Organización que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO DENOMINADA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BRIGADAS DE PAZ INTERNACIONAL (PEACE BRIGADES INTERNATIONAL) Es una corporación sin fines de lucro.

ARTÍCULO I. DOCUMENTOS GUÍA. Los documentos históricos de Brigadas Internacionales de Paz son la Declaración Fundacional aprobada en Grindstone Island en 1981, y la Declaración de Vedchi adoptada en 1985. Sus documentos guía son el Mandato y Principios adoptados en Camp Neekaunis de 1992, modificada por la Asamblea General Mannenbach, Suiza 2001; los Estatutos; aprobados por la Asamblea General de marzo de 1993, enmendado julio de 1995, julio de 1998, noviembre de 2001 y octubre de 2011; las normas internas adoptadas enero de 1996, y modificado por la Asamblea General de 2001, 2005 y 2011. La declaración de la misión, aprobada por la Asamblea General de julio 1998 se utilizará para propósitos externos. **PREÁMBULO.** Participación, la toma de decisiones por consenso y responsabilidad. Principios PBI afirman que la entidad PBI utiliza un modelo no jerárquico de organización y la toma de decisiones, lo que da importancia a las relaciones y procesos y no sólo a los resultados. Todas las Entidades PBI, estarán comprometidas con la visión y misión de PBI y de cumplir con sus principios, mandatos, estatutos, reglamento interno, políticas y procedimientos, y decisiones de la Asamblea General (AG) y el Consejo Internacional (IC), todas las Entidades son responsables ante el resto de la organización por el cumplimiento de sus mandatos, respetando los principios fundamentales de PBI. El fracaso de una entidad en cumplir con los principios PBI, el mandato, los estatutos, los reglamentos internos, las políticas y procedimientos y decisiones de la Asamblea General (AG) y el Consejo Internacional (IC) estará sujeta a los procedimientos de rendición de cuentas enunciado en el reglamento interno. Todas Las entidades deben operar de forma transparente, para cumplir con los procedimientos de consulta, planificación y presentación de informes, a cumplir con el registro externo y obligaciones de información y obligaciones legales en materia de personal, para compartir información relevante y colaborar con otras entidades, a participar e involucrarse en los espacios de coordinación y evaluaciones y consultar otras entidades antes de tomar decisiones que afectan a estas entidades o los intereses de PBI en su conjunto. Todas las Entidades tomarán decisiones mediante Consenso. Consenso delegado significa que todas las entidades que han sido delegadas por la Asamblea General el derecho y la responsabilidad de tomar la decisiones por consenso entre sus miembros en áreas de responsabilidad tal como se define en estos estatutos. Se aconseja a las entidades consultar con los demás antes de tomar decisiones. Mecanismos operativo para garantizar la participación, la colaboración, la coordinación y la consulta se definirán de acuerdo con un calendario anual, de la gobernanza global y la planificación de las operaciones. Las acciones y decisiones de todas las entidades deben estar en conformidad

con las leyes pertinentes a la entidad de que se trate.

ARTÍCULO II. ASAMBLEA GENERAL. Sección 1. Reuniones. 1.1 Reuniones Ordinarias: La AG celebrará reuniones plenarias al menos una vez cada tres años en un momento y lugar designado por el Consejo Internacional (IC) **1.2** Las reuniones Extraordinarias: una reunión Extraordinaria de la Asamblea General (EGA) pueden ser convocadas por el IC en un momento y lugar que designé IC, le para los fines que se especificarán en la convocatoria. **1.3** Un EGA también puede ser convocado por el Consejo de Operaciones Internacionales (IOC) en caso de que se determine que el IC ha incumplido con sus obligaciones legales; ha violado principios PBI, mandatos, estatutos o reglamentos internos; o los miembros han participado en actos que dañan la imagen pública del PBI. **1.4** Notificación de reuniones: las notificaciones de cualquier reunión de la Asamblea General se darán a todas las entidades al menos 90 días antes de la reunión. **1.5** Un EGA podrá ser convocado, ya sea cara a cara o virtualmente con al menos diez días de antelación. **Sección 2. Composición. 2.1** La Asamblea General estará integrada por los representantes y observadores. Los representantes podrán participar plenamente en las discusiones y debates y en las rondas de decisiones por consenso. Los observadores podrán participar plenamente en las discusiones y debates, pero no podrán participar en las rondas de decisión. **2.2** Cada proyecto tendrá derecho a un representante y dos observadores. **2.3** Cada grupo de países tendrá derecho a un representante y un observador. **2.4** El IC tendrá derecho a un representante. **2.5** El sesenta por ciento del número total de representantes constituirá quórum para la realización de negocios por la GA. **2.6** Otras personas que pueden asistir a la Asamblea General en calidad de observadores incluirán todos los miembros de IC y IOC, Oficina Internacional (IO) de personal, miembros de los comités internacionales de PBI y grupos de trabajo, a otros miembros activos de grupos de países, grupos asociados, proyectos y comités exploratorios de proyectos, asesores de PBI e invitados especialmente invitados por el IC, sujeto a las limitaciones que se establezcan por la IC para proporcionar el equilibrio entre las entidades y por razones presupuestarias y logísticas. **2.7** Con el fin de mantener el carácter voluntario de PBI, el sesenta por ciento de los representantes en la Asamblea General deberían ser voluntarios. El cuarenta por ciento de los representantes pueden ser personal de proyecto o de personal de grupos de país. **Sección 3. Funciones.** Todas las Entidades PBI son en última instancia responsables ante la Asamblea General, que deberá: Proporcionar un espacio para el intercambio de ideas e información. Evaluar el funcionamiento de la IC. Aprobar el plan estratégico global de PBI. Aprobar los informes y planes de trabajo del IC. Designar a los miembros del IC. Aprobar las enmiendas a la visión del PBI. Misión, principios, el mandato, los estatutos y el reglamento interno. Aprobar los proyectos y mandatos del grupo de país. Aprobar los planes estratégicos de los proyectos para los tres años siguientes de acuerdo con los criterios establecidos en el plan estratégico global aprobado

por la GA, otras decisiones de la GA y consideraciones de viabilidad organizativa y financiera y la sostenibilidad. Revisar los informes financieros. Aprobar la apertura y cierre de los proyectos y grupos de países.

ARTÍCULO III. SECRETARIADO INTERNACIONAL.

Sección 1. Composición y Funciones. El Secretariado Internacional está integrado por el Consejo Internacional, el Consejo de Operaciones Internacionales, la Oficina Internacional, el Comité Internacional Financiero y de Auditoría, el Comité de Recursos Humanos, el Comité de Desarrollo Estratégico, el Comité de Respuesta de Emergencia, el Comité Legal, el Comité de Género y la Diversidad, el Comité de Resolución de Disputas Resolución, y todos los programas, oficinas y Comités Técnicos considerados necesarios por el Consejo Internacional para llevar a cabo los objetivos de la Organización. La función de la Secretaría Internacional es la gobernanza, la gestión de los recursos financieros y de personal, gestión de riesgos, respuestas de emergencias, desarrollo de estrategias, la implementación, el seguimiento y la evaluación, la coordinación, la comunicación interna y externa y la representación exterior de la organización mundial. **Sección 2. Consejo Internacional.** El IC es la Junta de Gobierno (el Consejo Legal de los Directores) de la Secretaría Internacional, proyectos y programas internacionales. **2.1 Composición.** El IC será nombrado por la Asamblea General, y estará integrado por no menos de cinco ni más de trece miembros voluntarios, que no deberán ser personal de campo voluntario o miembros PBI. Además el Coordinador Internacional actuará como un miembro sin ánimo de decisión del IC. **2.2 Plazo y selección de los miembros.** Los miembros IC servirán términos de tres años, y podrán ser reelegidos por un máximo de dos mandatos consecutivos más. El IC nombrará un grupo de trabajo para reclutar y considerar candidatos, compuesta por una sola persona de cada uno de los miembros de IC y IOC y los miembros de personal de IO. El proceso de selección debe tener en cuenta no sólo los criterios para la contratación de los miembros individuales, sino también la composición general del IC. Esto incluirá las consideraciones de factores como la experiencia en áreas relacionadas con IC responsabilidades de gobierno, experiencia fuera PBI, la experiencia de las diferentes entidades de PBI y de género y otros aspectos de la diversidad. El grupo de trabajo hará circular sus recomendaciones a los participantes por lo menos seis semanas antes de la Asamblea General. Entre las EGA, el IC puede llenar las vacantes después de considerar las recomendaciones adicionales del grupo de trabajo de reclutamiento y previa consulta con la IOC. Los miembros IC pueden renunciar dando aviso, siempre y cuando tal renuncia no reduzca el número de miembros en IC a menos de cinco. Un miembro IC puede ser destituido si ella él se involucra en un acto de falta grave y/o trae al descrédito a PBI. **2.3 Reuniones.** Sección 2. Consejo Internacional. El IC es la Junta de Gobierno (el Consejo Legal de los Directores) Internacional. El IC se reunirá en las fecha y los lugares y por los modos que ésta establezca de reunión en reunión. Cualquier miembro

secundado por otro miembro, podrá convocar a una reunión después de dar aviso razonable a todos los miembros. El quórum para la conducción de los negocios IC será de sesenta por ciento de sus miembros de derecho. **2.4 Funciones.** El IC tendrá las siguientes funciones: **2.4.1** Asegurar que la conducta y las actividades de la organización están en consonancia con la misión y el avance de PBI y normas articuladas, así como las orientaciones estratégicas dadas por el GA. En consulta con las entidades, se cerciorará de que los recursos se utilicen de forma eficiente y adecuada, operando con estándares de mejores prácticas de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas. **2.4.2** Asegurar que PBI; cumple con sus obligaciones legales y éticas. El IC representará a la organización en todos los actos legales relativos a PBI como una corporación sin fines de lucro. En nombre de la Asamblea General, el IC protegerá los intereses legales de PBI, asegurar su conducta legal y el ejercicio de la debida diligencia, y asegurar la integridad financiera y el mantenimiento de la confianza del público. Esto incluirá cumplir los requisitos internacionales y nacionales de registro, cumplimiento de los contratos de servicios de empleo voluntariado y la garantía de que las actividades de PBI están dentro de los principios acordados, mandato, estatutos, normas internas. Incluirá también, una gestión financiera transparente, protección de activo y el cumplimiento de los deberes del PBI como empleador y como el organismo encargado de los voluntarios sobre el terreno. **2.4.3** Asegurar la estructura organizativa para llevar a cabo el gobierno, la gestión y las operaciones de PBI. El IC deberá efectuar o ratificarlo siguiente después de la consulta y en consenso con la IOC: Nombramiento de miembros de la le- entre las reuniones de la Asamblea General localización del personal de nivel IO. El IC deberá efectuar o ratificar los siguientes nombramientos, previa consulta con la IOC y otras entidades pertinentes:.. “Todos funcionarios nivel IO”. Los miembros del Comité de Recursos Humanos, Finanzas y Auditoría, Comité de Respuesta de Emergencia, el Comité de Desarrollo de Estrategias, el Comité Legal, el Comité de Género y la Diversidad, el Comité de Resolución de Disputas.” Los demás funcionarios, asesores, comités u organismos públicos o miembros de la misma que se consideren necesarios para llevar a cabo los objetivos de PBI.” A partir de sus propios miembros un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Y de los cargos que considere apropiadas y pueden establecer los deberes de estos funcionarios por resolución. Entre sus propios miembros, dos coordinadores sobre una base de rotación de entre sus propios miembros, una persona que actuará como enlace a la IOC, junto con el Coordinador Internacional. De entre sus miembros, un Comité de Decisiones de Emergencia de tres personas miembros de los comités necesarios para la exploración del proyecto. **2.4.4** Dar continuidad a la gestión, asegurar que las políticas adecuadas están en su lugar y se apliquen. El IC tiene la responsabilidad final legal y ética de mantener PBI como una organización saludable y sostenible. Con el apoyo de la IOC el IC deberá anticipar los riesgos y las crisis mediante la realización de evaluaciones de riesgos y asegurarse de que PBI y sus entidades previenen y garantizan una respuesta adecuada a la crisis, que incluirá la responsabilidad por la

integridad financiera y las mejores prácticas de recursos humanos.

2.4.5 Desarrollar, los planes mundiales para promover la misión de PBI. Para la toma de decisiones por parte de la Asamblea General. El IC elaborará un plan estratégico global basado en consultas con los comités de proyectos, grupos de países, la IOC, la IO, y organismos externos que considere pertinentes. La GA deberá revisar y aprobar el plan estratégico.

2.4.6 Mantener la supervisión de los avances en los logros de la misión de PBI y estrategias globales entre GAS, IC supervisará la dirección estratégica aprobada por la Asamblea General. A intervalos acordados, el IC revisará el progreso de la ejecución de los planes estratégicos y los presupuestos de los proyectos y grupos de países. Entre GAS el IC puede, en consenso con la entidad de que se trate, aprobar enmiendas (Propuestas por el IC o el Proyecto o Grupo de países en sí mismo) a los planes estratégicos en respuesta a los cambios en el contexto o las condiciones de un de proyecto o grupo de país.

2.4.7 Supervisión de los planes operativos y presupuestos. Los proyectos deberán elaborar y aprobar su Plan Operativo Anual y presupuesto en línea con su plan estratégico. Esto se envía a la IOC y el IFC para revizar la coherencia del presupuesto con el plan. El Plan Operativo y el presupuesto se remitirán al IC para la ratificación del presupuesto. Todas las enmiendas al presupuesto y Plan Operativo requerirá un consenso entre el poyecto, IC, IOC y /o el IFC, según el caso.

2.4.8 Supervisión y responsabilidad legal por personal de la Secretaría Internacional y el personal del proyecto y los voluntarios. Legalmente, el IC es responsable del personal de la oficina internacional y el personal y los voluntarios de los proyectos. El IC aprobará, adoptará y supervisará las normas y políticas relacionadas con el personal de la Oficina Internacional y el personal del proyecto y los voluntarios y garantizará el cumplimiento de la legislación laboral en los países donde el personal y los voluntarios, estan basados. El IC tomará una decisión sobre los niveles de dotación de personal en la IO después de la consulta y en consenso con la IOC y otras entidades pertinentes. El IC delegará la responsabilidad de la designación del personal del proyecto y voluntarios para el Comité del Proyecto quien deberá llevar a cabo los nombramientos de acuerdo con las políticas y procedimientos aprobados por el IC. El IC ejecutará los contratos con los Coordinadores del Proyecto.

2.4.9 Otras áreas de responsabilidad IC. El IC, previa consulta y en consenso con el IOC y otras entidades pertinentes, y en cumplimiento con los criterios establecidos: Determinará la ubicación de la IO. Establecerá y modificará las normas y políticas internas. Concluir y adoptar enmiendas a estos estatutos en consonancia con las acciones del; GA abrir y cerrar los proyectos y grupos de país, de conformidad con los procedimientos convenidos. Establecer iniciativas, o ratificar las iniciativas propuestas por otras entidades para explorar nuevos proyectos o áreas de trabajo. Según los procedimientos acordados. El IC, previa; consulta con el IOC y otras entidades pertinentes deberán: Aprobar globalmente la Secretaría Internacional y presupuestos de los proyectos. Nombre, el tiempo y lugar de la Asamblea General. Convocar una Asamblea General de Emergencia.

2.4.10 Monitorear y evaluar el desempeño del PBI.

El IC garantizará que la conducta y las actividades de la organización son coherentes con PBI y promoverá la misión y las normas de PBI, así como las orientaciones estratégicas dadas por el GA. El IC presta servicios de supervisión para garantizar que los recursos se utilicen de forma eficiente y adecuada, operando con las normas de buenas prácticas de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

2.4.11 Participar y mantener las entidades y su personal responsable de las operaciones. El IC será responsable de la articulación de normas mínimas para la Secretaría Internacional, Proyectos, Comité de Proyectos y Proyecto. Coordinadores y grupos de países. También será responsable de asegurar el desarrollo de la capacidad necesaria para los grupos de país y proyectos con el fin de poner en práctica estas normas mínimas.

2.4.12 Asegurar su propio aprendizaje y uso de las mejores prácticas. El IC debe evaluar sus propias formas de trabajo y asegurarse de que estas funcionen con las mejores prácticas para los consejos de administración. El IC también será responsable de su propio aprendizaje, el desarrollo y la mejora del rendimiento.

2.5 Rendición de cuentas. La IC es nombrado por y responsable ante la Asamblea General. El IC informará a la Asamblea General sobre las decisiones clave, el cumplimiento de su mandato y su funcionamiento. El GA aprobará las prioridades estratégicas de la IC para los tres años siguientes. Entre las GAS habrá mecanismos para asegurar la transparencia, la información, la comunicación, la coordinación y la responsabilidad por las acciones de la IC. Presentación de informes y la comunicación a las entidades IOC y, PBI. Como mínimo, la IC informará al IOC y todas las entidades mediante la circulación de informes, al menos dos veces al año sobre su trabajo durante los seis meses anteriores y los planes para los próximos seis meses. El IC también notificará entidades de cualquier información que les interese o los afecte, ya sea por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las entidades. Todos los documentos relacionados con el trabajo de la IC se publicarán en la intranet del PBI. La consulta y consenso con los grupos de país de PBI y proyectos. El IC tiene el derecho y el deber de consultar con los proyectos y grupos de país antes de tomar decisiones sobre cuestiones que les afectan, salvo en circunstancias extraordinarias. Otras entidades afectadas, como los grupos de trabajo temáticos, también deben ser consultadas. Esto fomentará la participación de las entidades en la toma de decisiones y fortalecerá las decisiones desde la perspectiva del consenso.

2.6 Vigilancia e intervención. En el seguimiento y la evaluación, la IC tendrá el derecho y la responsabilidad de solicitar información a todas las entidades de PBI, y requerir a formatos específicos para la presentación de información de la planificación o de naturaleza financiera. Se tendrá el derecho y la responsabilidad de consultar con las entidades y recomendar soluciones cuando sea necesario. La responsabilidad de la ICS para intervenir en las operaciones de otra entidad será un último recurso y su uso debe ser minimizado mediante el seguimiento, apoyo asesoramiento a la entidad en cuestión. Las entidades son responsables de cumplir con la planificación, el seguimiento y notificación de los procesos de

acuerdo con los procedimientos adoptados y alertar las dificultades a las IC lo más pronto posible para que el IC proporcione apoyo en la adopción de medidas preventivas de mutuo acuerdo. El énfasis en todas las etapas será en el IC de trabajo colaborativo en un papel de apoyo a la entidad en cuestión. Los mecanismos que se pueden utilizar incluyen: Trabajar con la entidad relacionada para identificar que tipo de apoyo y consejos prácticos podría ser ofrecido por la Secretaría Internacional y otras entidades de PBI. Nombramiento de un miembro de IC o una persona delegada por el IC para trabajar de cerca con la entidad para ofrecer asesoramiento y apoyo contratando asesores externos. Como último recurso, la IC, como la entidad con la responsabilidad legal y ética, tiene el derecho y la responsabilidad de intervenir sin el consenso de la entidad relacionada en las siguientes circunstancias excepcionales: *contravención de la misión, principios, mandato, estatutos o reglamento interno del PBI; infracciones de la legalidad externa; *una situación en curso que impide que el IC dé cumplimiento a sus responsabilidades de apoyo y supervisión; *una circunstancia de emergencia que comprometa la capacidad de la entidad para tomar medidas; *acciones que ponen en peligro la imagen pública de PBI. Intervención podría oscilar entre un miembro de IC sirviendo como miembro titular del comité de la entidad al IC-haciéndose cargo del funcionamiento de la entidad. Cualquier intervención que se consideren necesarias serán comunicados y examinados por la Asamblea General, incluyendo los siguientes: El IC recomendará a la Asamblea General la renovación o finalización del mandato de un Proyecto. El IC hará recomendaciones a la Asamblea General, para confirmar o modificar el estado de un grupo de país. Si la Asamblea General aprueba un cambio en el estado de una entidad, es responsabilidad del IC garantizar la planificación para la debida notificación a los organismos externos, y la gestión de las obligaciones legales. **Sección 3. Consejo de Operaciones Internacionales. 3.1 Composición.** Los miembros de la IOC serán el coordinador internacional, los coordinadores de cada proyecto de PBI y cinco coordinadores de los grupos de países u otras personas designadas por el Grupo de Trabajo, Grupo de País que se dedican a la labor operativa en curso de su entidad. **3.2 Reuniones.** La IOC se reunirá cara a cara por lo menos una vez al año y se reunirá en otras ocasiones de la manera que determine apropiada. **3.3 Funciones.** La IOC proveerá la coordinación operativa para garantizar la aplicación del plan estratégico del PBI. Hará operativas las decisiones de la Asamblea General según lo identificado en el Plan Estratégico y las políticas a través de: Facilitar una mayor cooperación y coordinación entre las distintas entidades de PBI, incluida la integración de todos los países o los grupos y proyectos en el trabajo global, las relaciones y el consenso; Facilitar la comunicación y el intercambio de información entre las entidades de PBI; La toma de decisiones sobre la política operacional y prioridades entre las propuestas de sus grupos de trabajo, incluyendo el desarrollo de las estrategias temáticas (por ejemplo, la defensa o la estrategia de recaudación de fondos) Proveyendo coordinación conjunta y un enfoque de consulta con las entidades operacionales.

La identificación de las necesidades y carencias de capacidad operativa en las entidades operativas en PBI; El nombramiento de los grupos de trabajo que considere necesarios; para el cumplimiento de sus funciones; Identificación de necesidades y carencias de los grupos de trabajo de la IOC; considerando las implicaciones de los planes e ideas formadas en un grupo de trabajo, en otro grupo de trabajo y en la finanzas, la política, la dotación de personal, etc.; desarrollando planes operativos de la Secretaría Internacional; En respuesta a las necesidades operativas que puedan surgir. **3.4 Rendición de Cuentas.** La IOC es responsable ante la IC y la Asamblea General. La IOC deberá preparar y aprobar un Plan Operativo Anual que describe los objetivos comunes y planes de acción para la Secretaría Internacional, proyectos y grupos de países. Este Plan Operativo Anual se presentará al IC para su ratificación. La IOC preparará un presupuesto para su trabajo y el trabajo de los Grupos de Trabajo con el aporte de / en consulta con los grupos de trabajo. El presupuesto será revisado por el Comité de Finanzas y Auditoría del ICS y ratificado por el IC. Los informes y la comunicación de la IOC con el CI y las entidades de PBI: Como mínimo la IOC se reportará a la IC sobre una base semestral del trabajo llevado a cabo en los seis meses previos y los trabajos previstos para los siguientes seis meses. Cada miembro de la IOC será responsable de aportar información a su entidad. La IOC proporcionará informes a todas las entidades competentes sobre los debates y decisiones de interés para toda la organización. Documentos y actas serán publicadas en la intranet PBI. IOC alentará a las entidades a seguir los debates y el trabajo de la IOC y IC en general. Consulte a las entidades de PBI: la IOC tendrá el derecho y la responsabilidad de Consultar la IC y todas las entidades de PBI sobre los debates y decisiones de interés para toda la organización. Esto fomentará la participación y fortalecerá la toma de decisiones desde la perspectiva del consenso. **Sección 4. Oficina Internacional. 4.1. Composición.** La Oficina Internacional estará integrada por el personal y los voluntarios que se requieran para apoyar la estrategia global de la Organización, según lo permitan los recursos. Todo el personal IO será responsable ante el Consejo Internacional. La IC decidirá sobre los niveles de dotación de personal a la IO después de consultar y en consenso con la IOC y otras entidades pertinentes. **4.2 Ubicación.** La oficina Internacional estará situado en un lugar que será determinado por el Consejo Internacional, previa consulta y en consenso con la IOC y en consulta con otras entidades pertinentes. **4.3 Supervisión.** El Comité de Recursos Humanos apoyará al Consejo Internacional en la supervisión y seguimiento del personal de la Oficina Internacional. **4.4 Funciones.** Las funciones de la Oficina Internacional son las de coordinar, apoyar y facilitar las comunicaciones de la organización en su conjunto y para apoyar el IC para asegurar que cumple sus funciones y PBI cumple con sus requisitos legales externos. Coordinación general. Las comunicaciones internas y externas, seguimiento y gestión de las finanzas globales. Desarrollo organizacional. Supervisión del desarrollo y la implementación del Plan Estratégico Mundial. Supervisión y apoyo a la apertura y cierre

de proyectos. Apoyo de emergencia. Apoyar y prestar servicios a la Asamblea General, IC y IOC. Convocatoria comités ISEC y grupos de trabajo: Administración. Recaudación de fondos, defensa, representación externa. **4.5 Representación en el IC y la IOC.** Representación en el Consejo Internacional: El coordinador internacional deberá formar parte del Consejo Internacional sin tener acceso a la toma de decisiones. Representación en el Consejo Operativo Internacional: El Coordinador Internacional actuará como un miembro de la IOC. él/ella tomará parte en las decisiones finales y en cualquier reserva que él/ella le sea señalado. Sin embargo, él/ella no puede vetar las decisiones IOC. **ARTÍCULO IV. COMITÉS DEL PROYECTO. Sección 1. Formación.** Un nuevo proyecto se abre cuando la recomendación de un comité exploratorio del proyecto es aprobado por el Consejo Internacional. **Sección 2. Composición.** Cada proyecto tendrá, su propio comité de proyecto integrado por un mínimo de cuatro personas, incluido el coordinador del proyecto y uno o más miembros externos al proyecto. Esto significa no debe ser personal o los voluntarios del proyecto. **Sección 3. Funciones.** Cada comité del proyecto tendrá las siguientes responsabilidades: **3.1** Desarrollar e implementar un Plan Estratégico a tres años en consonancia con las orientaciones estratégicas globales y las prioridades aprobadas por la Asamblea General. Éste será aprobado por la Asamblea General con carácter provisional. El IC previa consulta con las entidades será responsable de la aprobación final. El IC supervisará la aplicación entre las GAS. **3.2** Desarrollar e implementar un Plan Operativo Anual y presupuesto de acuerdo con su Plan Estratégico. IOC revisará la consistencia de presupuesto con el Plan Operativo. El plan Operativo se remitirá a la IC para la ratificación del presupuesto. Todas las enmiendas al presupuesto y Plan Operativo requerirá el consenso entre el proyecto, IC, IOC y IFES apropiado. **3.3** Asegurar el riesgo y las evaluaciones de seguridad que se llevan a cabo y los protocolos de seguridad y protección en su lugar. Cualquier riesgo y las crisis potenciales deberán ser reportados a la IC a través del Comité de Respuesta a Emergencias en el momento oportuno. Los proyectos deberán informar a la IOC e IC posibles riesgos graves para el personal, la integridad o la reputación de PBI. Los proyectos deberán informar a la IOC e IC el cumplimiento de las normas mínimas, o los planes para avanzar hacia el cumplimiento. **3.4** Nombrar a un representante y hasta dos observadores a la Asamblea General. **3.5** Contribuir en experiencia y conocimientos para fortalecer la capacidad internacional de PBI; en su conjunto a través de proporcionar el personal y los voluntarios de los grupos de trabajo de la IOC. **3.6** Actuar de acuerdo con las leyes del país en el que opera el proyecto incluyendo el registro legal y las obligaciones tributarias. La responsabilidad final, legal y ético de la organización global certificada recae en el IC. **3.7** Garantizar la planificación financiera y la supervisión del proyecto, que se coordinará con el Comité Internacional de Finanzas y Auditoría a través del Tesorero del Proyecto o encargado de finanzas. **3.8** Cumplir con las directrices financieras del PBI. **3.9** Planificar y facilitar las evaluaciones externas de acuerdo con las evaluaciones globales de PBI. **3.10** Establecer directrices y criterios para y coordinar la

selección, la formación, la preparación y la prestación de apoyo a los voluntarios sobre el terreno. **3.11** Proporcionar información a los coordinadores de eventos para recaudar fondos que les permitan llevar a cabo su trabajo. **3.12** Recomendar al Consejo Internacional cuándo y cómo cerrar el proyecto. La IC puede cerrar un proyecto, previa consulta con el Comité del Proyecto. **3.13** El Coordinador del Proyecto actuará como representante del Proyecto en la IOC. **Sección 4. Responsabilidad.** Los comités del proyecto serán responsables ante el Consejo Internacional por todas las acciones del proyecto. Los comités de proyecto son delegados por el IC para tomar todas las decisiones que afectan directamente al proyecto que se supervisa de acuerdo con los estatutos de PBI, su reglamento interno, las políticas, los procedimientos y el plan estratégico global. Los Comités nombrarán el personal y los voluntarios de acuerdo a las políticas y procedimientos aprobados por el IC. Los Comités del proyecto informarán y coordinarán con otras entidades de PBI y prestarán apoyo a grupos de país. Presentando informes y los comunicando a las entidades IOC, IC y PBI: Como mínimo los proyectos presentarán informes a la IOC, IC y todas las entidades haciendo circular un reporte anual. Un informe de tres años se presentará a la Asamblea General. La consulta y la concertación con otras entidades de PBI: Los proyectos tienen el derecho y el deber de consultar con otras entidades PBI antes de tomar decisiones sobre cuestiones que les afectan, salvo en circunstancias extraordinarias. Otras entidades afectadas, como los grupos de trabajo temáticos, también deben ser consultadas. Esto fomentará la participación de las entidades en la toma de decisiones y fortalecerá la toma de decisiones desde la perspectiva del consenso.

ARTÍCULO V. GRUPOS DE PAÍSES. Sección 1.

Definición. Un grupo de país es una estructura organizada dentro de un país que ha sido reconocido como tal por el Consejo Internacional. Si la existencia de un solo Grupo de país, dentro de un país determinado no refleja las diferencias políticas, o sociales que existen dentro de su territorio, la IC tomará esto en consideración al examinar las solicitudes para establecer otros grupos, dentro del mismo país. El trabajo de los grupos de país, junto con los proyectos de campo de PBI es parte integral de la estrategia del PBI para la protección de los defensores de los Derechos Humanos. Los grupos de países son una parte integral del PBI como una organización global y como tal, están sujetos a las principios, mandatos; estatutos y reglamentos internos así como las orientaciones y decisiones de la Asamblea General, el IC y la IOC. Los grupos de país son por tanto, responsables de las acciones u omisiones que no se ajusten a la misma, o que traen descrédito al PBI. Sin embargo, los grupos de país son entidades autónomas que determinan su propia estructura y son legalmente responsables de sus propias acciones. Si bien el reconocimiento por PBI y el uso del nombre PBI depende de la adhesión del grupo a principios PBI y el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo y en el reglamento interno de PBI, PBI no es legalmente responsable de las acciones de un grupo de país a menos que se estipule expresamente por

contrato con el grupo. **Sección 2. Funciones.** El mandato de GAS será la recaudación de fondos, la educación pública, la creación de redes, la promoción y construcción de apoyo político, el reclutamiento y apoyo a los voluntarios. **Sección 3. Normas Mínimas.** Los Grupos de país deben: Desarrollar e implementar planes estratégicos de acuerdo a las capacidades del grupo en línea con los objetivos estratégicos globales aprobados por la Asamblea General. Contribuir con recursos de personal y voluntarios al Consejo de Operaciones Internacionales y grupos de trabajo requeridos dentro de la capacidad de grupo de país. El Consejo de Operaciones Internacionales IOC requerirá el tiempo de un número mínimo de personal de grupo de país. Acta de conformidad con las leyes de los países en los que trabajan. Desarrollar una estructura de gobierno que reúna los mínimos requerimientos PBI. Definidos en su reglamento interno. Participar en el Grupo de trabajo del grupo de país dentro de sus capacidades. Participar en las IOC a través de los representantes de grupos de país. Informar y poner en práctica políticas de PBI sobre normas mínimas con voluntarios, personal y procedimientos financieros. Nombrar un representante y un máximo de un observador a la Asamblea General. **Sección 4. Responsabilidad.** Los grupos de país son responsables ante la IC y GA. Presentación de informes y la comunicación a las entidades IOC, IC y PBI: Como mínimo, los grupos de país presentarán los Planes de trabajo e informe anual al IOC, IC y todas las entidades. Consulta el consenso con otras entidades de PBI: los grupos de país tienen el derecho y el deber de consultar con otras entidades PBI antes de tomar decisiones sobre cuestiones que le afectan, salvo en circunstancias Extraordinarias. Otras entidades afectadas, como los grupos de trabajo temáticos, también deben ser consultadas. Esto fomentará la participación de las entidades en la toma de decisiones y fortalecerá las decisiones desde la perspectiva del consenso.

ARTÍCULO VI GRUPOS ASOCIADOS. Un grupo asociado es una estructura organizada PBI de un país (o de otra manera de una zona geográfica definida si es aprobado como tal por el Consejo Internacional), cuyo propósito es apoyar la labor internacional de PBI. Un grupo asociado se anima a esforzarse por llevar a cabo todas las funciones de apoyo de un grupo de país, pero tiene los derechos mínimos más limitados y obligaciones. **Sección 1. Obligaciones mínimas.** • Compromiso con el mandato y principios como se indica en los documentos guía PBI. • El cumplimiento de los estatutos, reglamentos y políticas internas. • Hacer un esfuerzo para proveer material de apoyo a las operaciones internacionales de PBI. **Sección 2: Derechos de un Grupo Asociado.** • los Grupos Asociados no están representados en el proceso internacional de toma de decisiones. • Los Grupos Asociados están invitados a enviar observadores a la Asamblea General y grupos de trabajo internacionales bajo su propio costo. • Los Grupos Asociados no pueden recaudar o gastar dinero en nombre del PBI a menos que el Comité de Finanzas Internacional determina que estas transacciones se pueden contabilizar de una

manera que no comprometa la integridad financiera global PBI, rendición de cuentas y presentación de informes. **Sección 3. Estructura y Responsabilidades de un Grupo Asociado.** Los Grupos asociados son entidades autónomas que determinan su propia estructura y son legalmente responsables de sus propias acciones. Si bien su reconocimiento por PBI y su uso del nombre PBI depende de la adhesión del grupo a principios PBI y su cumplimiento de las funciones establecidas en el presente documento, PBI no es legalmente responsable por las acciones de un grupo asociado a menos que estén específicamente por contrato con el grupo. **Sección 4. Responsabilidad.** Grupos asociados son responsables ante la IC y el GA. Presentación de informes y comunicarlos a las entidades IOC, IC y PBI: Como mínimo, los grupos asociados presentarán los Planes de Trabajo e informes anuales a la IOC, IC y todas las entidades.

ARTÍCULO VII. OTRAS ENTIDADES. Otras entidades su composición y funciones podrán ser designados por la Asamblea General o el Consejo Internacional cuando se considere necesario para alcanzar los objetivos de la organización.

ARTÍCULO VIII. TOMA DE DECISIONES. Sección 1. Todas las decisiones de las entidades de PBI serán adoptadas por consenso. **Sección 2.** Todas las entidades de la organización deberán realizar sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en los documentos guía del PBI, incluyendo las normas internas. **Sección 3.** El quórum para cualquier entidad que consta de cuatro o más miembros será de sesenta por ciento salvo disposición en contrario en estos estatutos.

ARTÍCULO IX. FUNCIONARIOS. Sección 1. El Consejo Internacional escogerá de entre sus miembros representantes un Presidente. **Sección 2.** El Consejo Internacional escogerá de entre sus miembros un Secretario. **Sección 3.** El Comité del Consejo Internacional elegirá de entre sus miembros un Tesorero Corporativo. **Sección 4.** El Consejo Internacional elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente. **Sección 5.** Otros Oficiales. El Consejo podrá nombrar otros oficiales tal como se considere apropiado y podrá configurar las funciones de dichos funcionarios por resolución.

ARTÍCULO X. EJERCICIO (AÑO FISCAL). El año fiscal de la organización y todos sus órganos se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO XI. ENMIENDAS. Estos estatutos podrán ser modificados por la acción de la Asamblea General, conforme a los cuales el Consejo Internacional finalizará y aprobará dichas modificaciones.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma

jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la normativa hondureña vigente.

TERCERO: Tener como representante legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BRIGADAS DE PAZ INTERNACIONAL (PEACE BRIGADES INTERNATIONAL)**, en Honduras al señor **NECTALÍ RODEZNO IZAGUIRRE**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y con Despacho Legal en el barrio La Hoya, avenida Clementina Suárez, casa 1010, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones, comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BRIGADAS DE PAZ INTERNACIONAL (PEACE BRIGADES INTERNATIONAL)**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez incorporada la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BRIGADAS DE PAZ INTERNACIONAL (PEACE BRIGADES INTERNATIONAL)**, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

SEXTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BRIGADAS DE PAZ INTERNACIONAL (PEACE BRIGADES INTERNATIONAL)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales

de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines, para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BRIGADAS DE PAZ INTERNACIONAL (PEACE BRIGADES INTERNATIONAL)**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

16 D. 2014.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 27180-14
2/ Fecha de presentación: 01-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEDPHARMA
4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DINIVANZMED

DINIVANZMED

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Antiasmático, expectorante.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

[1] Solicitud: 2014-019571

[2] Fecha de presentación: 03/06/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EX-FLU

Ex-Flu

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico antigripal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 15664-14
2/ Fecha de presentación: 06-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SELECTPHARMA, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OTINFEK

OTINFEK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 13426-14

2/ Fecha de presentación: 11-04-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDSUCRAL

MEDSUCRAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos antiulcerosos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 15645-14
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SELECTPHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOTRIplex

CLOTRIplex

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 15644-14
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SELECTPHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NERVEISEL

NERVEISEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 15646-14
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SELECTPHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIKRASEL

CIKRASEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 15643-14
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SELECTPHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABREXIL

ABREXIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043164
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, ALDEA JACALEAPA, ANILLO PERIFÉRICO SUR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLO - ULTRABION

DOLO-ULTRABION

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, medicinas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN ENRIQUE AGÜERO DURÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043161
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, ALDEA JACALEAPA, ANILLO PERIFÉRICO SUR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTRABION

ULTRABION

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, medicinas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN ENRIQUE AGÜERO DURÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043163
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OUTSOURCE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OUTSOURCE Y DISEÑO

 Outsorce
by G&A

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de asesoría y administración de recursos humanos, servicios externos de subcontratación de personal por cuenta de terceros, gestión de nóminas salariales y consultoría de negocios en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN ENRIQUE AGÜERO DURÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2014
 [12] Reservas: La titular posee el registro No. 3893, Tomo 15, Folio 31 de fecha 05/10/2007, nombre comercial OUTSOURCE.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043162
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OUTSOURCE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAE Y DISEÑO

 PAE
proyección y administración empresarial

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de asesoría y administración de recursos humanos, servicios externos de subcontratación de personal por cuenta de terceros, gestión de nóminas salariales y consultoría de negocios en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN ENRIQUE AGÜERO DURÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013
 [12] Reservas: No se protege la denominación proyección y administración empresarial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ Solicitud: 37884-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LARACH Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LARACH Y CIA.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 La sociedad tiene por finalidad la compra, venta, importación y exportación de mercaderías y productos extranjeros y del país y en especial artículos de ferretería de todas clases de fabricación extranjera y nacional.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015.

1/ Solicitud: 37883-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LARACH Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERRETERIA EL CASTOR



Ferretería El Castor

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 La sociedad tiene por finalidad la compra, venta, importación y exportación de mercaderías y productos extranjeros y del país y en especial artículos de ferretería de todas clases de fabricación extranjera y nacional.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
 12/ Reservas: No se protege la figura del castor.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015.

1/ Solicitud: 2014-043579
 2/ Fecha de presentación: 09/12/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JUAN RAMÓN MARTÍNEZ
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RECORD



7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Baterías para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 12/ Reservas: Marca registrada a favor de la misma titular desde 25/10/1982, bajo el número 41015, folio 482, tomo 13.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, D. 2014, 2 y 19 E. 2015.

1/ Solicitud: 2014-014864
 2/ Fecha de presentación: 29/04/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES BANEGAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEUS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes, productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materiales plásticos en bruto, abonos para el suelo, productos químicos para conservar los alimentos, materias curtientes, insecticidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
 12/ Reservas: No se protege la palabra "FERTILIZANTE".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, D. 2014, 2 y 19 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-039093
- [2] Fecha de presentación: 04/11/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIVOMAC

Rivomac



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos medicinales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ARMANDO DE JESÚS ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
- [12] Reservas: La titular solicitante posee la marca registrada RIVOMAC Y ROOSTER en clase 05.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-039095
- [2] Fecha de presentación: 04/11/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOCYTE

Biocyte



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos medicinales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ARMANDO DE JESÚS ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
- [12] Reservas: La titular solicitante posee la marca registrada BIOCYTE Y ROOSTER en clase 05.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-039094
- [2] Fecha de presentación: 04/11/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ROOSTER, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIPOSAN

Liposan



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

- Productos medicinales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ARMANDO DE JESÚS ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
- [12] Reservas: La titular solicitante posee la marca registrada LIPOSAN Y ROOSTER en clase 05.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-034954
- [2] Fecha de presentación: 30/09/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ORIX PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLCORTEN

DOLCORTEN

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos medicinales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ARNALDO DE JESÚS ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-036148
- [2] Fecha de presentación: 09/10/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MULTICASA, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 10 Y 11 AVENIDA, NUMERO 62, BARRIO PAZ BARAHONA, SAN PEDRO SULA, CORTES.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTICABLE DE HONDURAS



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue: Prestar servicios de televisión por cable vía satélite.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HECTOR EDUARDO MARTÍNEZ RIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-021468
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUPEMA CORP, S.A.
 [4.1] Domicilio: 2DA. CALLE, 2-39 BALCONES, CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, ZONA 8 DE MIXCO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEVEN7 HERBAL



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Cosméticos y productos del cuidado personal; especialmente tinte para el cabello.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015

- 1/ Solicitud: 33217-14
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARCELA DIAZ PEREZ.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUNA BEADS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindicarán los colores del diseño.
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17-10-2014
 [12] Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015

- 1/ Solicitud: 26108-14
 2/ Fecha de presentación: 24-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EFITUM



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30-07-2014
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015

- [1] Solicitud: 2013-013892
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA, 6 PISO PANAMÁ, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALIBER



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades o afecciones del sistema nervioso central / oncológico.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de Agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015

- [1] Solicitud: 2013-030019
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. LOS FRESNOS, MANZANA H, LOTE 2, URB. HUERTOS DE SANTA GENOVEVA, DISTRITO DE LURIN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, Perú.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DO IT!



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 D. 2014 y 2 E. 2015

1/ No. Solicitud: 13428-14
 2/ Fecha de presentación: 11-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETOFLAM

6.2/ Reivindicaciones: **ETOFLAM**
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos coxibs solos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 13429-14
 2/ Fecha de presentación: 11-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPICETAL

6.2/ Reivindicaciones: **EPICETAL**
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos antiepilépticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 13422-14
 2/ Fecha de presentación: 11-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARIVENT

6.2/ Reivindicaciones: **ARIVENT**
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos corticosteroides nasales sin antiinfecciosos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2014
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 13430-14
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPIRACET

6.2/ Reivindicaciones: **EPIRACET**
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos antiepilépticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-14098
 2/ Fecha de presentación: 23-04-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rotam Agrochem International Co. Ltd.
 4.1/ Domicilio: 26/F, E-Trade Plaza, 24 Lee Chung Street, Chai Wan, Hong Kong.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYDBAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

SYDBAR

8/ Protege y distingue:
 Preparados veterinarios, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 20300-14
 2/ Fecha de presentación: 10-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rotam Agrochem International Company Limited.
 4.1/ Domicilio: 26/F, E-Trade Plaza, 24 Lee Chung Street, Chai Wan, Hong Kong.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUETZAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

QUETZAL

8/ Protege y distingue:
 Preparados veterinarios, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/07/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-28123
 2/ Fecha de presentación: 08-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROBEB y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10

PROBEB

8/ Protege y distingue:
 Dispositivo que contiene un producto hormonal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 28124-14
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROBEB y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

PROBEB

8/ Protege y distingue:
 Producto hormonal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-34852
 2/ Fecha de presentación: 29/09/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34847-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2014
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el vocablo "HD".

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-34857
 2/ Fecha de presentación: 29/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-34862
 2/ Fecha de presentación: 29/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34842-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG.
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY HD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-14
 12/ Reservas: No se protege el lenguaje técnico "HD".

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N. 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 33875-14
 2/ Fecha de presentación: 19-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA SCA CARVAL DE COLOMBIA
 4.1/ Domicilio: Cali, Valle del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYCLOGEN

HYCLOGEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto con base en ácido hipocloroso, potente desinfectante y antimicrobiano para animales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquelí Juárez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34283-14
 2/ Fecha de presentación: 23-09-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fábrica de Embutidos Europea, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio El Manchén, calle principal a la Col. 21 de Octubre, 550 metros Sur Oeste del Mercado San Pablo, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIMENTANDO A LOS HONDUREÑOS

Alimentando a los Hondureños

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 14-34838
 2/ Fecha de presentación: 29/09/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG
 4.1/ Domicilio: Dammstrasse 19, CH-6301, Zug, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKY ALTA DEFINICIÓN TOTAL

SKY ALTA DEFINICIÓN TOTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 No se protege el lenguaje técnico "Alta definición".
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 25664-14
 2/ Fecha de presentación: 21-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOE BOXER CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Avenida Roosevelt y calle 15, edificio Summerland, planta baja, Zona Libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORALISA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

1/ No. Solicitud: 34834-14
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VICTUS, INC.
 4.1/ Domicilio: 4918 S.W. 74th Court, Miami, Florida 33155, Estados Unidos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTEINEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplemento alimenticio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-020048
 [2] Fecha de presentación: 06/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES VERYFRUP
 [4.1] Domicilio: DANLI, EL PARAISO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRUTITOS



- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue:

Frutas y verduras, hortaliza y legumbres en conserva, congeladas, secas o cocidas jaleas confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Norman Nicolás Mendoza Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014.

- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "FRUTITOS".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2014-020049
 [2] Fecha de presentación: 06/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES VERYFRUP
 [4.1] Domicilio: DANLI, EL PARAISO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERY CHIP



- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue:

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas o cocidas jaleas confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Norman Nicolás Mendoza Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014.

- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "VERY CHIP".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 39809-12
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Transporte y Operaciones Mercantiles Abdiel Vásquez
 4.1/ Domicilio: La ciudad de Danlí, departamento de El Paraiso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHALITO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 30

- 8/ Protege y distingue:
 Café.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Norman Nicolás Mendoza Rodríguez

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-11-2012

- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2014-030062
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPU Y MAS
 [4.1] Domicilio: BARRIO EL CENTRO, EDIFICIO JIMENEZ, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUSCA TU EMPLEO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16

- [8] Protege y distingue:
 Revista impresa.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Hugo Ernesto Maldonado

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.

- [12] Reservas: Se protege sólo en su conjunto.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2014.

[1] Solicitud: 2014-036937
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER VALUE



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2014., 2 y 19 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-036935
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER VALUE



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2014., 2 y 19 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-036936
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER VALUE



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2014., 2 y 19 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-036940
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FAMILY CHOICE



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: Se protege la denominación "FAMILY CHOICE".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2014., 2 y 19 E. 2015

[1] Solicitud: 2014-036939
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUPERMERCADO LA ANTORCHA, S.A.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, YORO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHEF'S SELECTION



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2014., 2 y 19 E. 2015